

Localidad: Lourizán.
 Domicilio: Pontemuñíos s/n, Poboado de Celulosas.
 Denominación genérica: centro privado de educación especial
 Denominación específica: Amencer.
 Titular: *Asociación de Padres Paralíticos Cerebrales Amencer*.
 Código del centro: 36019815.
 Nivel: educación especial.
 Unidades de que constaba: 6 de plurideficientes.
 Unidades nuevas autorizadas: 2 de plurideficientes.
 Composición resultante: 8 unidades de plurideficientes.

CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Orden de 3 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a ayuntamientos con destino al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009. (Procedimiento CT982D).

Uno de los principales recursos turísticos de Galicia es su patrimonio cultural, material e inmaterial.

Galicia tiene una cultura propia arraigada en nuestros pueblos y gentes que se muestran cada año amables al visitante foráneo a través de las distintas manifestaciones festivas que tienen lugar a lo largo del año por toda la geografía gallega.

En estas manifestaciones culturales y lúdicas cada ayuntamiento presenta lo mejor de sí mismo a los participantes organizando jornadas sobre la gastronomía, la artesanía o las tradiciones más destacables.

Por esto la Secretaría General para el Turismo considera que las fiestas de nuestros ayuntamientos son un recurso a mantener y potenciar, especialmente aquellas que por sus características y singularidades tienen un reconocimiento y prestigio a nivel autonómico, estatal o internacional, ya que su celebración provoca un importante impulso a la atracción turística.

Así, a efectos de ayudar a la mejora global de la oferta turística de Galicia es por lo que, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consellería de Cultura y Turismo asignados para esta finalidad, con base en lo establecido sobre medidas de fomento en los artículos 54 y 55 de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se convocan ayudas destinadas al apoyo a las fiestas populares y otros eventos turísticos para el año 2009.

Por eso, en uso de las facultades que me fueron conferidas, de acuerdo con los artículos 34 y 38 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras

de la Xunta y de su presidencia, reformada por Ley 11/1988, de 20 de octubre

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Convocatoria y bases reguladoras.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ayuntamientos gallegos para el apoyo, promoción y difusión de fiestas, romerías, exposiciones, festivales, certámenes, congresos y otros eventos similares de interés turístico para la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2009.

Artículo 2º.-*Solicitudes.*

Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4º de las bases reguladoras.

En caso de duda o necesidad de más información, podrán dirigirse a la Secretaría General para el Turismo, a través del teléfono 881 99 70 22 o 981 54 63 63, del número de fax 981 54 63 71, o de la dirección de correo electrónico axudas.dxt@xunta.es.

Artículo 3º.-*Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en la oficina de Registro Único e Información de la Xunta de Galicia o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Artículo 4º.-*Plazo de duración del procedimiento de concesión.*

Una vez acabado el plazo para la presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a cinco meses.

Artículo 5º.-*Información a los interesados.*

Sobre este procedimiento administrativo podrá obtenerse documentación normalizada o información

adicional en la Secretaría General para el Turismo, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial de la consellería (<http://culturaeturismo.xunta.es/>) en su epígrafe de ayudas.
- b) Los teléfonos 881 99 70 22 y 981 54 63 63 de dicha secretaría general.
- c) La dirección electrónica axudas.dxt@xunta.es
- d) Presencialmente.

Disposiciones finales

Primera.-Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General para el Turismo para que dicte las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta orden.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 3 de agosto de 2009.

Roberto Varela Fariña
Conselleiro de Cultura y Turismo

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a los ayuntamientos gallegos para el apoyo, promoción y difusión de fiestas, romerías, exposiciones, festivales, certámenes, congresos y otros eventos similares de interés turístico para la Comunidad Autónoma de Galicia

Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto sufragar parcialmente las inversiones y gastos corrientes directamente vinculados al apoyo, promoción y difusión de fiestas, romerías, exposiciones, festivales, certámenes, congresos y otros eventos similares de interés turístico para la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las celebraciones de los eventos girarán en todo caso alrededor de manifestaciones de tipo cultural, lúdico, folclórico, artístico, religioso, gastronómico, deportivo o ambiental; deberán acentuar la valoración de las tradiciones populares, poseerán una especial importancia como atractivo turístico para el impulso económico de la zona de influencia y consistirán en la organización, desarrollo y promoción de fiestas populares y de otras manifestaciones de carácter similar.

Non será requisito que la actuación cuente con la declaración de interés turístico regulada en el Decreto 39/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de Consejo Gallego de Turismo, declaración de municipio turístico gallego y declaración de fiestas de Galicia de interés turístico (DOG nº 36, del 20 de febrero) y en la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional (BOE nº 135, del 7 de junio).

Asimismo, es necesario señalar que la obtención de la subvención no supondrá el reconocimiento de inte-

rés turístico a los efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de forma indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean efectivamente realizados en el año 2009. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Sólo será subvencionable un evento por solicitante excepto que la solicitud afecte a más de una fiesta declarada de interés turístico.

En función de la naturaleza de las actuaciones que se ejecuten deberá figurar de modo visible, en su caso, que se trata de una acción subvencionada por la Consellería de Cultura y Turismo, Secretaría General para el Turismo, con los logotipos correspondientes.

4. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias, los derivados de recargos y sanciones administrativas y penales. Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se van a subvencionar los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se realice con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Artículo 2º.-Financiación y concurrencia.

1. A las subvenciones relativas al apoyo, promoción y difusión de fiestas, romerías, exposiciones, festivales, certámenes, congresos y otros eventos similares de interés turístico para la Comunidad Autónoma de Galicia objeto de esta orden se dedica un presupuesto total de 1.557.000 euros que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 47.02.761A.460.0 y 47.02.761A.760.1 del presupuesto de gastos de la Consellería de Cultura y Turismo para 2009, en las cuantías de 357.000 euros y 1.200.000 euros respectivamente, todo ello sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones, de acuerdo con la orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios del artículo 9º.

2. Los proyectos que se recogen en esta orden como actuaciones subvencionables podrán alcanzar un

máximo de ayuda de hasta el 40%, con un máximo de 30.000 euros.

3. En estas ayudas es posible la concurrencia con cualquier otra ayuda para el mismo objeto y finalidad, pero su importe, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el porcentaje máximo de la inversión subvencionable que legalmente esté establecido.

Artículo 3º.-Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los requisitos establecidos en estas bases, los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia que sean entidades organizadoras de fiestas populares y otros eventos o actuaciones de carácter similar de interés turístico incluidas en el objeto de esta convocatoria que se celebren durante el año 2009.

Los requisitos para ser beneficiarios deberán cumplirse antes del final del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable del interesado.

Artículo 4º.-Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria.

2. Junto con las solicitudes deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme al modelo del anexo II suscrita por el órgano competente del ayuntamiento solicitante.

b) Certificación del secretario de la entidad sobre el acuerdo de solicitar la subvención y de financiar el importe del presupuesto del evento que no resulte subvencionado al amparo de esta convocatoria hasta el importe total de la ejecución prevista de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.

c) Memoria explicativa de la actividad que se va a desarrollar en la que por lo menos se reflejarán los siguientes aspectos: breve historia del evento, fechas de realización, datos sobre la afluencia de visitantes en ediciones anteriores y previsiones para la edición actual, incidencia económica del evento y zona de influencia, número de ediciones celebradas, características singulares, etc., que se complementará con la correspondiente documentación gráfica acreditativa (programas, carteles, etc.), también se mencionarán los medios propios, materiales y humanos, necesarios para su organización. Asimismo, se hará referencia al grado y tipo de participación, colaboración o apoyo de otras entidades públicas o privadas para el desarrollo del mismo.

d) Presupuesto detallado por conceptos de gasto de todas las inversiones y/o gastos corrientes directa-

mente vinculados a la actividad para la que se solicita la subvención.

e) En caso de que la entidad necesite concertar con un tercero la ejecución de la actividad objeto de subvención, tiene que presentar los documentos y cumplir los requisitos de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º de estas bases.

f) Declaración del conjunto de todas las ayudas solicitadas, concedidas o percibidas para la misma finalidad, de las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, o, en su caso, declaración de que no se solicitaron otras ayudas o subvenciones.

g) Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, general de subvenciones.

La Secretaría General para el Turismo reservará para sí la facultad de solicitar la información complementaria que considere conveniente para la correcta definición, valoración, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

Artículo 5º.-Consentimientos y autorizaciones.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

De conformidad con el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya figura en poder de la Administración, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ella. Para estos efectos, la documentación se debe mantener vigente y se identificará en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el que fue presentada.

En cualquier caso, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerirle al solicitante la presentación de la documentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en dicha página web, con las excepciones previstas en las leyes.

4. La Consellería de Cultura y Turismo velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y para esos efectos se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros; sin embargo, la Consellería de Cultura y Turismo revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. Se declaran reconocidos y podrán ejercerse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y presentando identificación suficiente a la siguiente dirección, edificios administrativos San Caetano, San Caetano s/n, 15781 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado para el efecto y que podrá encontrar en la guía del ciudadano de la página web de la Xunta.

Artículo 6º.-Órganos competentes.

La Secretaría General para el Turismo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo al conselleiro de Cultura y Turismo dictar la resolución de concesión.

Artículo 7º.-Instrucción de los procedimientos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciere, se considerará que desistió en su petición, después de la correspondiente resolución.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.6º b), 60 y 61 de la indicada Ley 30/1992, los requerimientos citados de enmienda se podrán hacer mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en el tablón de anuncios de la página web de la Consellería de Cultura y Turismo, al cual se remitirá desde el texto publicado en el *Diario Oficial de Galicia*. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejase, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la web por la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se le podrá requerir al solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que se indicarán las causas de esta.

Artículo 8º.-Comisión de valoración.

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

a) El/la secretario/a general para el Turismo, que la presidirá.

b) El/la jefe/a de los departamentos territoriales de la Consellería de Cultura y Turismo de cada una de las delegaciones territoriales.

c) El/la jefe/a del Servicio de Gestión y Fomento, de la Secretaría General para el Turismo, que ejercerá las funciones de secretario/a.

d) El/la jefe/a del Servicio de Cooperación Institucional, Promoción y Formación de la Secretaría General para el Turismo.

e) El/la jefe/a del Servicio de Inspección, de la Secretaría General para el Turismo.

f) El/la jefe/a del Servicio de Ordenación del Turismo, de la Secretaría General para el Turismo.

g) El/la jefe/a del Área de Ediciones y Publicaciones de Turgalicia.

3. Los/as suplentes serán designados/as por la Secretaría General para el Turismo.

4. La comisión podrá estar asistida por expertos externos.

5. Asimismo, la comisión podrá disponer la constitución de una subcomisión técnica para los efectos de colaborar en la revisión y valoración de los documentos presentados junto con la solicitud.

6. En el informe de concesión que formule la comisión figurarán de modo individualizado los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la valoración que les corresponde de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo siguiente, la cuantía del presupuesto elegible determinado a partir del presupuesto presentado y el porcentaje que le corresponde aplicar a dicho presupuesto de modo

proporcional a la puntuación obtenida para determinar la cuantía de la subvención, hasta acabar el crédito disponible.

7. El resto de las actuaciones subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas bien con el crédito que quedase libre en el caso de que se produjese alguna renuncia o por modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento del crédito presupuestario destinado a esta subvención. Para estos efectos podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución de acuerdo con lo señalado en este artículo.

Artículo 9º.-*Criterios de valoración.*

Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables, y los criterios de valoración que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención serán los siguientes, teniendo cada una de ellas el peso que se especifica:

a) La declaración de interés turístico internacional, estatal o gallego de la fiesta o evento (30%).

b) El grado de atractivo turístico del evento, participantes estimados, singularidad, efectos económicos inducidos (20%).

c) La declaración oficial como turístico del ayuntamiento (20%).

d) Su implantación atendiendo al número de ediciones celebradas (20%).

e) La difusión en la prensa o revistas especializadas así como la programación innovadora de un evento con impacto turístico, atendiendo al número de revistas (10%).

Artículo 10º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será notificada al interesado para que, en un plazo de diez días, pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia en el artículo 21.4º.

2. Se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 11º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, y examinadas, en su caso, las alegaciones el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará al conselleiro.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta, dictará en el plazo de 15 días desde la elevación de la propuesta la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, el solicitante o la relación de solicitantes a que se les concede la subvención, la actuación que se

subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, de ser el caso, la desestimación del resto de las solicitudes y causa de denegación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad que desarrollará el beneficiario o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecido.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de cinco meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* podrá remitirse a los beneficiarios para que consulten información detallada de la resolución en un tablón de la citada web.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación. No obstante, se podrá sustituir esta notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución en un tablón de la citada web.

Artículo 12º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 13º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo

caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Cuando por circunstancias técnicas se varíe el contenido específico de las inversiones o actuaciones recogidas en el proyecto inicial y dichas variaciones incidan en la inversión subvencionable, el órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario/a, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el beneficiario solicite la modificación para su valoración antes del desarrollo del proyecto.

b) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de esta orden.

c) Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros.

d) Que los nuevos elementos y las circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusiesen la denegación de la ayuda o subvención.

La conformidad expresa de la Consellería de Cultura y Turismo con las mencionadas modificaciones requerirá informe favorable de la Secretaría General para el Turismo.

3. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el Conselleiro de Cultura y Turismo, después de la instrucción del correspondiente expediente en que se le dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 10º.

Artículo 14º.-*Aceptación y renuncia.*

Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjese manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

La renuncia a la subvención se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo IV, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

Artículo 15º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Gal-

cia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Cultura y Turismo, a las de control financiero que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, para lo que se presentará cuanta información le sea requerida.

2. Comunicarle a la Consellería de Cultura y Turismo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

3. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención sin que proceda ningún cambio de la actividad para la que se concedió la ayuda, excepto modificaciones o prórrogas autorizadas por la Secretaría General para el Turismo.

4. Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

5. A reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido de la subvención concedida así como los correspondientes intereses de demora devengados desde el momento del pago, en los siguientes casos:

-Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados en este artículo.

-Por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los plazos y términos establecidos en esta orden.

-Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo impidiesen.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o no-adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, o incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier administración o ente público o privado.

-En los demás supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el resto de la normativa reguladora de la subvención.

6. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. En concreto, las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que

generen en relación con el proyecto subvencionado, la financiación de sus activos con fondos de la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Cultura y Turismo. Para esto emplearán el epígrafe Proyecto financiado, acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia con la leyenda Consellería de Cultura y Turismo-Secretaría General para el Turismo. Los costes correspondientes a dicha publicidad serán a cargo del beneficiario de la subvención.

Cuando el proyecto se materialice en un sitio de internet deberán realizarse en lugar visible las citadas referencias en su página de inicio.

Cuando se materialice en una aplicación informática deberán hacerse las citadas referencias en la zona de inicio o menú principal de la aplicación informática, así como en el epígrafe de información de la aplicación (ayuda, acerca de o similares).

Cuando el proyecto diese lugar a documentación (manuales, cuadernos, folletos, notas informativas, CD-Rom) deberán constar en la contraportada de dichas publicaciones las citadas referencias.

Cuando se trate de obras arquitectónicas los beneficiarios deberán colocar una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, en un plazo máximo de seis meses a partir de la conclusión de la obra. En la placa se indicará el tipo y nombre de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa. Durante la ejecución de la operación el beneficiario colocará un cartel en el lugar de las operaciones. Concluida la operación, el cartel se sustituirá por la placa explicativa permanente.

Artículo 16º.-Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, por una sola vez, las actividades subvencionadas a través de esta convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 43º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por si misma de la actividad subvencionada.

a) La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria de la subvención y las actividades que se pretendan subcontratar se realizarán necesariamente con posterioridad a su autorización y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

b) La subcontratación para las actividades objeto de esta convocatoria exige autorización previa, que se notificará sólo en los casos en que esta sea favorable junto con la resolución de concesión de la subvención. El contrato se celebrará por escrito.

c) Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las responsables de que en la ejecución de la actividad subvencio-

nada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en estas bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y se les exigirá a las/los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

d) Los subcontratistas están obligadas/os a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007.

b) Personas o entidades que percibiesen otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en estas bases reguladoras.

Artículo 17º.-Justificación de la subvención.

1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación por duplicado ejemplar en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria, teniendo de plazo para presentarla hasta el 31 de octubre de 2009. Cuando el evento subvencionado se celebre con posterioridad a esta fecha la justificación se presentará en todo caso antes del 31 de diciembre de 2009, excepto que la resolución de concesión fije un plazo de justificación específico para cada evento.

a) Solicitud de cobro firmada de acuerdo con el anexo III.

b) Memoria de la actuación realizada a la que se adjuntarán los carteles, folletos, fotografías o cualquier otra documentación que justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

c) Facturas originales o fotocopias cotejadas acreditativas de los gastos subvencionados junto con los justificantes de las transferencias bancarias que acrediten su pago. Los gastos efectuados se corresponderán con los presupuestos y/o facturas proforma aceptadas para la concesión de la subvención.

d) Declaración de conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de la Administración autonómica (siempre y cuando no exista autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la información relativa a las ayudas solicitadas), de las distintas administraciones públicas competentes o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.

e) Certificación original de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, en su caso.

f) Declaración expresa sobre los compromisos a que se hace referencia en el artículo 15º de esta orden.

2. La inversión justificada deberá coincidir con la resolución de la concesión de la subvención o con las modificaciones autorizadas. Si la inversión justificada fuese menor y siempre manteniendo los fines para los que se concedió la subvención, esta se reducirá proporcionalmente al importe justificado.

3. La falta de presentación de justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 18º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Cuando se soliciten pagos parciales, además de la presentación de la documentación indicada en el artículo 14º también deberán concurrir las siguientes circunstancias y condiciones a que hace referencia el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 20, del 29 de enero):

a) Los pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada hasta el porcentaje que establezcan las bases reguladoras.

b) El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que, en su caso, se concediesen no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

3. Los pagos parciales quedarán condicionados al resultado de la liquidación definitiva de la subvención.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4º i) del Decreto 11/2009 quedarán exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios que soliciten pagos parciales.

5. Procederá la minoración de la subvención concedida cuando la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, y siempre que esta minoración, debidamente justificada por la entidad beneficiaria, no suponga una realización deficiente de la actuación subvencionada.

Artículo 19º.-*Incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condicio-

nes que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que hace referencia el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 20º.-*Control.*

1. La Consellería de Cultura y Turismo podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Artículo 21º.-*Publicidad.*

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario o programa y crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Igualmente, lo harán en la correspondiente página web oficial en los términos previstos en el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 euros), no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo.

Artículo 22º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO
Secretaría General para el Turismo

ANEXO II

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES CON DESTINO AL APOYO A LAS FIESTAS POPULARES Y OTROS EVENTOS DE CONTENIDO TURÍSTICO EN EL AÑO 2009	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO CT982D	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CIF
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE 1		NIF
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	TELÉFONO	FAX
		CORREO ELECTRÓNICO

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

PROVINCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN
AYUNTAMIENTO	

EXPONE:

Que, vista la orden de subvenciones publicada en el DOG nº de de 200

y considerando reunir los requisitos exigidos, de conformidad con la memoria y demás documentación que se adjunta, y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria, y con la finalidad de acometer el proyecto de:

SOLICITA:

Una ayuda para completar la financiación del señalado proyecto.

¹ En este caso se debe actuar en el procedimiento conforme al artículo 32 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del PAC.

Quien abajo firma DECLARA QUE:

Presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Cultura y Turismo para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cantidad y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud, se incorporarán a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 3 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a ayuntamientos con destino al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009. (Procedimiento CT982D).

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

, de 200

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

ANEXO III

SOLICITUD DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN

BENEFICIARIO		CIF	EXPEDIENTE Nº
INVERSIÓN SUBVENCIONABLE APROBADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN JUSTIFICADA	

Don/Doña

en nombre y representación de

titular del expediente de referencia, promovido al amparo de la orden de la Consellería de Cultura y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a ayuntamientos con destino al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009.

EXPONE:

Que tiene ejecutada la inversión relativa al proyecto de

por un importe de (euros).

Que para la tramitación de la propuesta de pago de la subvención concedida, conforme a lo señalado en el artículo 17 de dicha orden, se adjunta, por duplicado ejemplar, la siguiente documentación:

- Solicitud de cobro de acuerdo con el modelo del anexo III.
- Memoria detallada de la actuación realizada a la que se adjuntarán los carteles, folletos, fotografías o cualquier otra documentación que justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.
- Facturas originales o fotocopias cotejadas acreditativas de los gastos subvencionados efectuados, que se corresponderán con los presupuestos y/o facturas proforma aceptados para la concesión de la subvención, junto con los justificantes bancarios acreditativos de su pago.
- Declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de la Administración autonómica (siempre y cuando no exista autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la información relativa a las ayudas solicitadas), de las distintas administraciones públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- Certificación original expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta en que conste: código de banco, código de sucursal, dígito de control y código de cuenta corriente, en su caso.
- Declaración responsable donde se recojan los compromisos a que hace referencia el artículo 15º de esta orden.

SOLICITA:

Que se le liquide la subvención concedida por el importe de que se corresponden a la ejecución de la inversión aprobada.

, de de 200

El/La representante legal

Don/Doña:

ANEXO IV

MODELO DE RENUNCIA

Don/Doña , con DNI nº
actuando en nombre y representación de la entidad , que tiene su
dirección en

MANIFIESTA:
Que el día recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de
por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a ayuntamientos con destino
al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009, con clave de expediente
CT982D , por una cuantía de (euros).

DECLARA:
Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del
procedimiento administrativo común.

Lugar y fecha

, de de 200

Fdo.:

Secretaría General para el Turismo. Consellería de Cultura y Turismo

Orden de 3 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a asociaciones con destino al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009. (Procedimiento CT982V).

Entre las actuaciones de fomento del turismo son especialmente relevantes todas aquellas encaminadas a la conservación de su patrimonio inmaterial, el realce y la difusión del acervo cultural e histórico de un pueblo que constituyen también un atractivo para el turismo. Entre estas últimas se encuentran las fiestas y eventos populares que en la actualidad alcanzan unas cuotas muy altas de participación de personas, tanto naturales del lugar como visitantes, lo que implica que se consideren de gran interés desde el punto de vista de la oferta turística complementaria.

La importancia creciente de estas celebraciones hace que muchas de las fiestas sean declaradas de interés turístico de Galicia, estatal o internacional tanto por sus singulares características de originalidad y calidad, su capacidad de convocatoria y participación, como por su especial arraigo en la localidad.

Estas actuaciones, que en un importante número son organizadas por entidades asociativas sin ánimo

de lucro, dan a conocer la extraordinaria diversidad de Galicia a través de la gastronomía, de la artesanía y de las distintas tradiciones de las localidades de un modo lúdico y festivo; suponen así importantes acciones de difusión turística que constituyen un extraordinario incentivo para las economías locales que es necesario promover desde los poderes públicos.

De este modo, la Consellería de Cultura y Turismo, a través de la Secretaría General para el Turismo, quiere optimizar los recursos disponibles, tanto de infraestructura como humanos y económicos para contribuir a la organización y promoción de estos eventos.

Así, a efectos de ayudar a la mejora global de la oferta turística de Galicia es por lo que, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consellería de Cultura y Turismo asignados para esta finalidad, con base a lo establecido sobre medidas de fomento en el capítulo II del título VIII de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, de acuerdo con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se convocan ayudas destinadas al apoyo a fiestas populares y otros eventos turísticos para el año 2009.

A través de esta orden se publica la convocatoria de dichas ayudas que se tramitarán bajo el régimen de